



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Interlocutorio Familia	N° 073
Radicado	05-002- 31- 89- 001- 2022- 00113- 00
Proceso	Ejecutivo-obligación de hacer
Demandante	Jorge Eliecer Arango Gil
Demandado:	Mónica Yaneth del Río López
Asunto	Remite por competencia a los Juzgados de Familia de Medellín (Reparto)

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Abejorral- Antioquia, Noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Estudiada la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por Jorge Eliecer Gil Arango, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.036.637.256, quien a su vez actúa en calidad de representante legal de la menor Luciana Gil del Río, identificada con Nuip N° 1.013.466.204, en contra de la madre de su hija, señora Mónica Yaneth del Río López, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.033.344, se advierte que este juzgado carece de competencia atendiendo al factor territorial, con fundamento en el inciso segundo de la regla 2 del artículo 28 del Código General del Proceso, y con fundamento en el numeral 1° *ibidem*, como quiera que tanto el domicilio de la menor, como el de la ejecutada, se encuentran en la ciudad de Medellín, tal como se puede advertir en lo manifestado por la parte actora en el hecho quinto de la demanda.

Sobre el particular, se tiene que mediante correo electrónico fechado del veintisiete (27) de Septiembre del corriente (2022), y por conducto de apoderado judicial, el señor JORGE ELIECER GIL ARANGO quien indica actuar en calidad de padre y en representación de la menor LUCIANA GIL DEL RÍO, promueve demanda ejecutiva por obligación de hacer, en contra de la señora MÓNICA YANETH DEL RÍO LÓPEZ, indicando en el inicio del

escrito ejecutivo, que la misma se domicilia en la Carrera 55 N° 12 Sur 14, apto 313 del Municipio de Medellín.

De igual forma, llama la atención que en el hecho quinto de la demanda ejecutiva, expone la parte actora que *“...la señora MONICA YANETH DEL RÍO vive en la ciudad de Medellín y que ella desde el mes de agosto del presente año se llevó a la niña para dicha ciudad sin que hasta el momento retorne a la niña al municipio de ABEJORRAL...”*.

Ahora bien, como título ejecutivo; se remitió al acta de conciliación N° 23 de del 20 de mayo del 2021 expedida en la Comisaría de Familia del Municipio de Abejorral (Antioquia) en cuyo numeral cuarto quedó consignado que *“...La señora Mónica Yaneth del Río López, identificada con la tarjeta de identidad N° 1.022.033.344 de Abejorral, podrá compartir un fin de semana completo con su hija cada ocho días; además podrá compartir con su hija la mitad de los periodos vacacionales y la mitad de las fechas especiales; Excepcionalmente, y avisando de manera previa, el señor Jorge Eliecer podrá compartir con la niña los fines de semana; la señora Mónica se compromete a recoger a la niña los días viernes en la mañana, para llevarla a la guardería (escuela según el caso) y recogerla en la tarde para comenzar a compartir su tiempo con la misma; así mismo se compromete a entregarla los domingos a las tres de la tarde...”*, solicitando en consecuencia que *“...se LIBRE MANDAMIENTO de ejecución de obligación de hacer en contra de la demandada MONICA YANETH DEL RÍO LÓPEZ mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Np. 1.022.033.344, y a favor del señor JORGE ELIECER GIL ARANGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.637.256, y de la niña LUCIANA GIL DEL RÍO identificada con el NUIP 1.013.466.204, ordenando a la demandada permitir la materialización y ejecución de las visitas acordadas en el acta de conciliación N° 23 del 20 mayo de 2021...”*.

Por otro lado, de los documentos allegados con el escrito introductorio, se advierte que a folios 17 vto a 19 del expediente, obra copia de “Constancia de no Acuerdo” No. 02294 expedida el 21 de Septiembre del año en curso expedida por el Centro de Conciliación CORPORACION DE SERVICIOS JURIDICOS INTEGRADOS – CORJURIDICO –, y con sede en la ciudad de Medellín – Antioquia, de la cual se destaca que “... la señora MONICA YANETH DEL RIO LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.022.033.344 actuando en calidad de la madre de la menor LUCIANA GIL DEL RIO, identificada con NuiP N° 1.013.466.204, el día 06 de septiembre de 2022, a través de su abogada ALEJANDRA RUBIO ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.036.637.256 y Tarjeta Profesional N° 227.415 del C.S. de la Judicatura, ha solicitado que se cite al señor JORGE ELIECER GIL ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.637.256, para celebrar audiencia de conciliación extrajudicial en derecho en materia FAMILIA...”.

A tono con lo anterior, se tiene que el apoderado judicial mediante correo electrónico fechado del 13 de octubre hogaño, elevó una solicitud dirigida al Jardín Infantil Chikiaventuras con copia al correo electrónico institucional de esta célula judicial, acompañando a dicha solicitud, una serie de documentos, entre ellos; certificación expedida el 1° de septiembre del corriente (2.022) por la Directora del Jardín Infantil “Chiki Aventuras” haciendo constar lo siguiente:

*“...EL JARDÍN INFANTIL CHIKIAVENTURAS del (Sic) municipio de MEDELLÍN, COLOMBIA certifica que la estudiante: LUCIANA GIL DEL RIO identificada con registro civil N° 1013466204 (Sic) esta matriculada con folio 065 del libro de matrículas del 2022, curso en este plantel el grado de TRANSICION de acuerdo al plan de estudios establecidos en el PEI del centro educativo, según la ley 115 de 1994.*

*Luciana (Sic) inicio su proceso escolar en nuestra institución desde el día lunes 29 de Agosto del presente año”. (Fl. 29).-*

De lo anteriormente expuesto, puede inferir esta judicatura que atendiendo a los hechos y las pretensiones esbozadas por el demandante Jorge Eliecer Gil Arango, la pretensión principal es que se dé cumplimiento por la demandada Mónica Yaneth del Río López a lo que como progenitores de la niña Luciana Gil del Río acordaron ante la Comisaría de Familia de Abejorral en mayo 20 de 2021; no obstante, claramente dejó el ejecutante indicado en los hechos, que la demandada y su menor hija actualmente residen en el sector Guayabal de la ciudad de Medellín, razón por la cual ha de estarse en este caso a lo dispuesto en el artículo 97 de la ley 1098 de 2006 y las guías jurisprudenciales existentes frente al tema, en especial, lo dicho por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en proveído AC-1406 del 2019, Radicado 2019-01083, *“el competente para conocer de tales procesos de restablecimiento era el Juez de Familia del lugar donde se encontrara el menor”*, posición que también ha sido reiterada en la decisión AC-3133 del 2020, Radicado N° 11001-02-03-000-2020-02837-00 del 23 de noviembre de 2020, M.P. Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

Así las cosas, este juzgado encuentra a la luz del artículo 97 ya citado y el artículo 28 numeral 1° del Código General del Proceso, no ser el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva por obligación de hacer, razón por la cual declarará su incompetencia y dispondrá la remisión del expediente digital a los Juzgados de Familia del Circuito - reparto de la ciudad de Medellín, advirtiéndose que de no compartir nuestros argumentos, se propone conflicto negativo de competencia, ello conforme el artículo 90 y 139 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Abejorral-Antioquia,

## RESUELVE:

PRIMERO: Por los motivos indicados en esta providencia, se RECHAZA por falta de competencia la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por JORGE ELIECER GIL ARANGO, quien a su vez actúa en calidad de representante legal de la menor LUCIANA GIL DEL RÍO y en contra de la señora MÓNICA YANETH DEL RÍO LÓPEZ.

SEGUNDO: Se dispone la remisión de la demanda y sus anexos, a los Juzgados de Familia del Circuito-reparto de la Ciudad de Medellín, advirtiéndose, que de no compartir nuestros argumentos, entonces, se propone conflicto negativo de competencia.

## NOTÍFIQUESE



SERGIO ZAPATA PATIÑO

JUEZ

### CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada de manera electrónica a través de la plataforma SIGLO XXI - TYBA, y en el MICROSITIO WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-abejorral> por ESTADOS N° 70 del 16-NOV-2022. Y fijado hoy a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito de Abejorral- Antioquia.



ALEJANDRO GÓMEZ GALLEGO  
Secretario